

OFICIO ORD. Nº 015/0693

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. Consuelo Zamora Neira (SAIP AJ010T0001022)

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 20 MAR 2017

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"En razón de las facultades fiscalizadoras que otorgaba a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), se solicita por el presente medio, que se informe sobre los siguientes antecedentes, distinguiendo entre los años 2014, 2015 y 2016:*

- 1. Número de fiscalizaciones a nivel nacional, detallando: - cuántas fueron a la red pública y cuántas a la red privada.  
- cuántas corresponden a cada región.  
- distinguir el origen de la fiscalización (por denuncia o en virtud del plan de fiscalización establecido por la propia institución).*
- 2. Resultado de dichas fiscalizaciones: cantidad de conductas sancionadas, infracciones cursadas y cuáles resultan ser las infracciones con mayor incidencia distinguiendo entre centros de red pública y privada."*

II.- Al respecto, primeramente es preciso indicar que, en razón de la modificación realizada el 5 de mayo de 2015 a la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se eliminó de las funciones de JUNJI supervigilar a los jardines infantiles, quedando esta función radicada en la Superintendencia de Educación, de acuerdo a la Ley Nº 20.529 de 'Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización'. Asimismo, cabe hacer presente que la Ley Nº 20.905 que "Regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones" en su artículo 5º sustituyó la oración del inciso segundo del artículo 4º transitorio de la Ley Nº 20.835, indicando que, en relación a la labor de empadronamiento o autorización normativa de los Jardines Infantiles, esta continuará siendo ejercida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) "(...) hasta la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo transitorio de la Ley Nº 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia". A su vez, el artículo 6º del DFL Nº 3 del 3 de mayo de 2016, del Ministerio de Educación, expresa que "A contar del 1 de marzo de 2017, la





Superintendencia de Educación comenzará a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la ley N° 20.835, respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia", siendo esta facultad ejercida por la JUNJI hasta el día 28 de marzo de 2017.

III.- En razón de su primer requerimiento sobre el "Número de fiscalizaciones a nivel nacional", de acuerdo a lo informado por el Departamento de Calidad y Control Normativo, se adjunta a su respuesta un archivo Excel denominado 'Visitas JUNJI', el cual presenta la información desagregada de los establecimientos de educación parvularia del ámbito pública y privado, de los años 2014, 2015 y 2016. Asimismo, se incluye la información respecto al origen de la fiscalización, siendo estos por: solicitud ciudadana; solicitud de Autorización Normativa o Empadronamiento, y Ejecución de Plan Anual.

En lo referido a la segunda parte de la solicitud, sobre el resultado de las fiscalizaciones, se adjunta un archivo PDF denominado 'REPORTE ANUAL DE GESTION NACIONAL', el cual presenta el Reporte correspondiente al año 2015, siendo específicamente el título "Conclusiones" el que contiene las observaciones más relevantes de las visitas a las unidades educativas. Asimismo, hacemos presente que la JUNJI no realizó un reporte anual de gestión de visitas el año 2014, por cuanto, el Departamento de Calidad y Control Normativo se abocó a rediseñar el Procedimiento de Fiscalización del año 2012 y a generar un nuevo procedimiento de Control Normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que el reporte para el año 2016 se encuentra en su etapa de finalización, por tanto, este se encuentra pendiente de dictación del acto administrativo que lo apruebe.

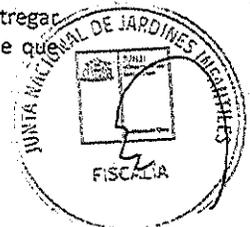
IV.- Por la razón expuesta anteriormente, de acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". En virtud de lo anterior, este Órgano de la Administración del Estado viene en denegar parcialmente la entrega de la información relativa al Reporte Anual de Gestión Nacional, correspondiente al año 2016, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

(...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (...)"

A mayor abundamiento, esta información se reserva por estar en su fase deliberativa, en el entendido que constituye el proceso de intercambio de información o trabajos provisorios. Con esto, se pretende evitar entregar información que pueda contener desactualización, error u otras diferencias con el informe que será posteriormente aprobado.



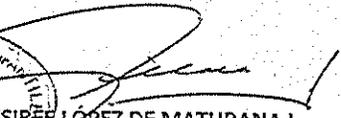


V.- Se hace presente que, la entrega de la respuesta requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio a los siguientes correos electrónicos: [smachuca@junji.cl](mailto:smachuca@junji.cl), [casanchez@junji.cl](mailto:casanchez@junji.cl) y/o [caguilag@junji.cl](mailto:caguilag@junji.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,

  
DESIREE LÓPEZ DE MATURANA L.  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/MJS/S...  
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sánchez)
- Archivo Departamento Escrito y Archivo Jurídica (249/2017)
- Oficina de Partes.